



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	JESUS HERNAN SALAZAR POSADA
Demandado	CLÍNICA CES-CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD.
Radicado	05001-31-05-026-2024-00015-00

En atención al escrito de demanda allegado remitido por la oficina judicial vía aplicativo SIUGJ, cuya parte demandante es **JESUS HERNAN SALAZAR POSADA** con **CC 71.634.740** quien impetra demanda laboral de primera instancia contra **CLÍNICA CES-CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD NIT 890982608**, una vez examinado el libelo genitor de juicio de la referencia se observa que, no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las prescripciones de la ley 2213 de 2022, razón por la cual se procederá con su devolución para que sea corregido en los siguientes términos:

- Deberá aportar copia del certificado de existencia y representación legal de **CLÍNICA CES-CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD**, según lo estipulado en el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que en su numeral cuarto reza:

“La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.”

- Deberá identificar plenamente a la parte demandante, para lo cual deberá aportar el documento de identidad de este.
- Sírvasse adecuar los hechos de la demanda informando el valor del salario a la terminación del contrato de trabajo.

- De conformidad con lo establecido en los numerales 6°, 9° y 10 del Art .25 del CPTSS, en concordancia con el artículo 12 de la misma obra, deberá expresar el valor razonado de cada una de las pretensiones cuantificables en dinero, para lo cual, deberá aportar la respectiva liquidación.
- Deberá aportar la constancia de haberse remitido simultáneamente por el medio electrónico correspondiente copia de la demanda y sus anexos a la demandada, lo que también debe hacer el demandante cuando presente el escrito de subsanación. En el caso presente solo se allegó lo siguiente:

Jhonatan Felipe Gonzalez Mesa <jhonatan.gonzalez@linktic.com>
Borrador
Cc: juanestebanecheverriar@gmail.com
Cco: demandaslabmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 de febrero de 2024, 9:29

- Sírvasse enumerar correctamente las pretensiones de la demanda y a su vez adecuar la pretensión segunda que se encuentra doblemente enumerada, toda vez que en ella no indica con precisión y claridad lo que pretende.
- Deberá a portar los documentos legibles, toda vez que varias de las pruebas aportadas se encuentran completamente ilegibles.
- Por último, sin que sea requisito para la presentación de la demanda, se insta para que aporte las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas conforme la enumeración enunciada en el escrito de la demanda.

En aras de una debida y ordenada formulación del memorial genitor del proceso, deberá presentar el cumplimiento de requisitos de la demanda integrada en un solo escrito.

Conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales al momento de la presentación de sus escritos a la agencia Judicial.

Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad con lo antes señalado, so pena de rechazo de la demanda ordinaria. Para tal fin se concede el termino perentorio de 5 días hábiles.

Teniendo en cuenta que este proceso fue radicado por el aplicativo SIUGJ, deberá ingresar al aplicativo y realizar la solicitud de acceso al expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **JESUS HERNAN SALAZAR POSADA** con **CC 71.634.740** contra **CLÍNICA CES-CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD NIT 890982608**, para que se corrijan en el término improrrogable de cinco (5) días las falencias detectadas en el cuerpo de esta decisión, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

KARQ

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97fb8d61b8a0071bdad5a92e43a4474dfbb1c0269ecd7f1c703d8f30f51867c4**
Documento generado en 11/03/2024 11:41:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>